

nes municipales de habitantes, sin esperar los primeros la previa aprobación de los últimos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo Electoral, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, vengo en disponer:

**Artículo único.**—El artículo primero del Decreto tres mil quinientos veintiocho, de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, queda redactado en los siguientes términos:

«Bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Instituto Nacional de Estadística formará el Censo Electoral renovado de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años de edad con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, deduciéndolo de los datos que, referentes a los españoles con aquellas calificaciones, figuren en las hojas de inscripción que sirven de base para la confección del Padrón Municipal de Habitantes de igual fecha».

Dado en Madrid, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**11404** *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se modifica la composición de la Comisión Ministerial de Informática.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 2.º de la Orden de 12 de enero de 1973, modificada por la Orden de 3 de noviembre del mismo año, atribuyó la Vicepresidencia de la Comisión Ministerial de Informática al Subdirector general de Coordinación.

Con posterioridad, el Decreto 151/1976, de 23 de enero, por el que se reorganizó la Secretaría General Técnica, suprimió la citada Subdirección y creó la Subdirección General de Estudios Sociales y Económicos, a la que atribuyó, entre otras, las funciones relativas a la aplicación de la informática en todo lo referente a la realización y automatización de los servicios; la coordinación de las unidades de cálculo y el proceso de los datos provenientes de los distintos Centros, en los casos que sea necesaria la propuesta y ejecución de programas.

Por todo ello, se estima necesario modificar las mencionadas Ordenes, a fin de adecuar sus preceptos a lo dispuesto en el Decreto 151/1976, de 23 de enero.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final del Decreto 151/1976, de 23 de enero, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—El artículo 2.º de la Orden de 12 de enero de 1973, modificada por la de 3 de noviembre del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

«La Comisión Ministerial de Informática estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios Sociales y Económicos.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría del Departamento; un representante de cada una de las Direcciones Generales y de los Organismos autónomos: Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto Nacional de Urbanización, Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

Asesor: El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento que, cuando fuere convocado, asistirá a las sesiones, con voz y sin voto.

Secretario: El Jefe de la Sección de Informática o, en su defecto, el funcionario que a tal efecto se designe por el Secretario general Técnico.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Directores Gerentes de Organismos autónomos de este Departamento.

**11405** *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ECG/1976 «Estructuras Cargas: Gravitatorias».*

Ilustrísimos señores:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y, previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

**Artículo 1.º** Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ECG/1976 «Estructuras Cargas: Gravitatorias».

**Art. 2.º** La presente norma se ha basado en la Norma Básica MV-101/1962 «Acciones de la Edificación» aprobada por Decreto 195/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de febrero) y se ha tenido en cuenta también la Norma Básica MV 102/1964 «Acero laminado para estructuras de la Edificación» aprobada por Decreto 4433/1964, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero de 1965).

**Art. 3.º** La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

**Art. 4.º** En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972 las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

**Art. 5.º 1.** Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

**2.** Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

**Art. 6.º** Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.